

QUINTERO, 11 SET. 2014

VISTOS:

- 1.- El Memorándum Nº 53, de fecha 27 de mayo de 2014, emitido por la Directora de Administración y Finanzas, dirigido al Sr. Administrador Municipal, informándole que con fecha 1 de abril de 2014 venció el contrato de arriendo de inmueble ubicado en calle Enrique Meiggs Nº 1912, Quintero (para el funcionamiento del Club Deportivo Deportes Quintero), celebrado con la Sra. Rosa María Garfe Jarufe. Así mismo vence con fecha junio de 2014, el arriendo de inmueble para el Juzgado de Policía Local, contrato celebrado con doña Rosa María Garfe Jarufe.
- 2.- El Memorándum Nº 226/2014, de fecha 6 de junio de 2014, emitido por el Departamento de Administración Municipal, dirigido al Sr. Asesor Jurídico de la I. Municipalidad, solicitándole la renovación del contrato de arriendo del inmueble ubicado en calle Enrique Meiggs Nº 1912, Quintero, para el funcionamiento del "Club Deportivo Deportes Quintero" y haciendo presente que con fecha 30 de junio vence el contrato correspondiente al inmueble del Juzgado de Policía Local.
- 3.- El Memorándum Nº 295/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por el Departamento de Administración Municipal, dirigido al Sr. Asesor Jurídico de la I. Municipalidad, reiterando la solicitud anterior e indicando las instrucciones que se deben cumplir para la suscripción de los nuevos contratos de arrendamiento.
- 4.- El Contrato de Arrendamiento de Inmueble ubicado en Piloto Alcayaga Nº 1830, comuna de Quintero, celebrado el día 1 de julio de 2014, entre la Sra. ROSA MARÍA GARFE JARUFE y la Ilustre Municipalidad de Quintero, representada por su Alcalde, don I. Mauricio Carrasco Pardo, para el funcionamiento del Juzgado de Policía Local de esta comuna.
- 5.- La Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente sus artículos 2, 3, 5 y 53.
- 6.- Las atribuciones que me confiere el DFL Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, es deber de la Municipalidad satisfacer las necesidades de la comuna, entre las cuales se encuentra la de asistencia social y jurídica.
- b) Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación del arriendo de un inmueble destinado a que funcione el Juzgado de Policía Local de esta comuna; dicto el siguiente

DECRETO

- 1.- APRUÉBASE en todas sus partes el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Piloto Alcayaga Nº 1810, comuna de Quintero; entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y doña ROSA MARÍA GARFE JARUFE, RUT Nº [REDACTED] propietaria del referido inmueble. El arrendamiento se extenderá entre el día 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2016, ambas fechas incluidas. La renta ascenderá a la suma de \$465.000 (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos) mensuales, cantidad que será reajustada anualmente en la suma de \$15.000 (quince mil pesos), correspondiendo hacer aplicación de este reajuste en el mes de julio de cada año.
- 2.- IMPÚTASE el referido gasto al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, denominada "Arriendo de Edificios" del presupuesto municipal vigente.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE

MCP/YGS/XMC/xmc

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN ABOGADO  
ASESOR

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Administración
- 4.- Administración y Finanzas
- 5.- Asesor Jurídico
- 6.- Servicios Generales
- 7.- Interesado



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE  
POLICÍA LOCAL**

**ROSA MARÍA GARFE JARUFE**

**A**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**

En Quintero, a 1 de julio de 2014, comparecen por una parte doña **ROSA MARÍA GARFE JARUFE**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] chilena, divorciada, abogado, domiciliada en calle Piloto Alcayaga N° 1810, comuna de Quintero, en adelante "la arrendadora", y por la otra la I. Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol 69.060.700-K, representada por su Alcalde don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Normandie N°1916 Quintero, en adelante se designará indistintamente "la Municipalidad" o "la arrendataria", quienes por el presente acto manifiestan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

**PRIMERO:** Doña ROSA MARÍA GARFE JARUFE, es dueña del inmueble ubicado en calle Piloto Alcayaga N° 1830 de la comuna de Quintero, el que se encuentra inscrito a su nombre a Fojas [REDACTED] en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año [REDACTED]

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la arrendadora doña ROSA MARÍA GARFE JARUFE, entrega en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Quintero, representada por su alcalde don Isaac Mauricio Carrasco Pardo, quien acepta para ella, el inmueble individualizado en la cláusula primera, para destinarlo al fin que estime procedente, dentro de las actividades y servicios propios del Municipio.

**TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$465.000 (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos), cantidad que será reajustada anualmente, en la suma de \$15.000 (quince mil pesos), entendiéndose que se cumple anualidad en el mes de junio de cada año, correspondiendo hacer aplicación del reajuste en el mes de julio de la anualidad respectiva.

**CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento no comprende los gastos por consumos de agua potable, energía eléctrica, extracción de basura o aseo, teléfono y demás que por su naturaleza corresponden a la arrendataria y por tanto serán de su cargo, debiendo exhibir los recibos correspondientes al día cada vez que la arrendadora lo exija.

**QUINTO:** Queda prohibido a la arrendataria ejecutar obra alguna en la propiedad arrendada sin previa autorización escrita de la arrendadora. Sin perjuicio de ello, todas las mejoras que se hagan en la propiedad pasarán de inmediato a ser de dominio de la arrendadora, sin costo alguno para ésta. Se deja constancia, que la arrendataria colocó protecciones de fierro en puertas y ventanas, a fin de tener mayor seguridad, cumpliendo, de esta forma, con lo convenido entre las mismas partes en el contrato de arrendamiento que suscribieron el 13 de noviembre del año 2008. Estos elementos podrán ser retirados por la arrendataria al término del presente contrato.

**SEXTO:** La arrendataria responderá de cualquier daño que, por los hechos o culpa de sus dependientes, se cause a los inmuebles colindantes.

**SÉPTIMO:** La arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria con ocasión de incendios, robos, inundaciones, lluvias, roturas de cañería, efectos de humedad o de calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

**OCTAVO:** La arrendadora tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad arrendada en el momento que lo desee, obligándose la arrendataria a dar las facilidades necesarias a la persona que éste designe para tal efecto.

**NOVENO:** La arrendataria se obliga a conservar la propiedad y mantenerla en perfecto estado, habida cuenta de su uso normal, reparando a su cuenta cualquier desperfecto que se produjera ordinariamente por su culpa, tales como: las reparaciones en la fachada, artefactos de baño, vidrios; siendo, en consecuencia, las reparaciones locativas de su cargo, sin que se genere posteriormente ningún derecho a exigir reembolso alguno a la arrendadora.

**DÉCIMO:** Por otra parte, la arrendadora se obliga a realizar a su cuenta, las refacciones estructurales que deban efectuarse al inmueble, para permitir su normal uso y goce, como por ejemplo: los desperfectos que se produjeren en los cielos, paredes o cañerías, sin que ello genere posteriormente ningún derecho a cobro a la arrendataria.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato empezará a regir el 1 de julio de 2014 y terminará el 30 de junio de 2016, ambas fechas incluidas, salvo que alguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término, con una anticipación de a lo menos 60 días previos a la fecha de vencimiento, mediante carta certificada dirigida al domicilio que las partes señalaron en el presente contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.


**DÉCIMO TERCERO:** En comprobante y previa lectura se firma este contrato que consta de trece cláusulas, en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, todos igualmente auténticos, entregándose uno de ellos a la arrendadora y el resto queda en poder de la arrendataria.

  
**ROSA MARÍA GARFE JARUFE**  
Arrendadora



  
**ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**  
Alcalde I. M. de Quintero



  
**YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ**  
Secretario Municipal  
Ministro de Fe